Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4837/2023

Sujeto Obligado

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 30 de agosto de 2023

Palabras clave

Procedimientos de Acceso a la Información; Validez de Documentos sin firma; Plataforma Nacional de Transparencia.

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- Conocer el fundamento jurídico de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por el cual se señale que los documentos emitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no deben de contener firmas.

2.- El número de respuestas de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que se han emitido sin firma autógrafa sin importar el medio donde se entregó la respuesta, indicando el nombre del Servido Publico Titular de la Unidad de Transparencia y del jefe superior Jerárquico.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado sobre el primer requerimiento que el fundamento se sustentaba en el Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, y el Criterio 13/21 emitido por el Pleno de este Instituto, asimismo, remite dichos criterios.

Sobre el segundo requerimiento, el Sujeto Obligado proporciono una relación donde se indicaba en los años 2019 y 2020 que se habían emitido 0 respuestas sin firma, y que en los años 2021 fueron 399, en 2022 fueron 335 y en 2023 195, en base al Criterio 13/21 antes señalado.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, indicando que la información no corresponde con lo solicitado.

Estudio del caso

Se concluye que el Sujeto Obligado proporciono la información con las que cuenta.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4837/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de agosto 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173123000193.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción 4
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 7
TERCERO. Agravios y pruebas. 7
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E 13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 4 de julio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173123000193, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Con fundamento en el artículo 6 fraccion VI de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Solicito documento, en el cual señale que no se deben contener firmas autógrafas o electrónicas las respuestas que emiten atreves del Portal Nacional de Transparencia. Asimismo, solicito sabes número exacto de preguntas por años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que ha emitido la Unidad de Transparencia sin firma autógrafa sin importar el medio donde se entregó la respuesta (Nota. únicamente colocar datos de las preguntas sin firma). En el año colocar el nombre del Servido Publico Titular de la Unidad de Transparencia y del jefe superior Jerárquico.
>
> **Datos complementarios:** Unidad de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 7 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Se adjunta respuesta

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

1.- Oficio sin núm. y sin fecha, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (https://www.rtp.cdmx.gob.mx/) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, tiene a bien informar lo siguiente:

Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta:

Se hace de su conocimiento el Criterio con clave de control: SO/007/2019, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala lo siguiente:

> "**Documentos sin firma o membrete**. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete." (Sic)

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 205 de la citada ley, mismo que señala que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Adicionalmente, se hace puntual referencia al criterio 13/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

> "**Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad." (Sic)

Por lo que corresponde a: "***Asimismo, solicito sabes número exacto de preguntas por años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que ha emitido la Unidad de Transparencia sin firma autógrafa sin importar el medio donde se entregó la respuesta (Nota. únicamente colocar***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos de las preguntas sin firma).” (Sic); es importante precisar que la Unidad de Transparencia no emite preguntas ya que con fundamento en el artículo 93, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México entre otras son atribuciones de la Unidad de Transparencia: IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

Por lo anterior, se informa lo siguiente:

Solicitudes recibidas y tramitadas en la Unidad de Transparencia con respuestas sin firma autógrafa

Ejercicio	Respuesta a solicitudes sin firma	Jefa de Unidad Departamental de Transparencia	Responsable de la Unidad de Transparencia	Observaciones
2019	0	Lic. Evelin Sebastián Guzman	Mtro. Jose Ricardo Trujillo Herrera	Todas las respuestas a solicitudes de información pública se emitieron firmadas.
2020	0	Lic. Evelin Sebastián Guzman	Mtro. Jose Ricardo Trujillo Herrera	
2021	399	Lic. Evelin Sebastián Guzman	Mtro. Jose Ricardo Trujillo Herrera	Las respuestas sin firma a solicitudes de información pública fueron suscritas con base al criterio 13/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2022	335	Lic. Evelin Sebastián Guzman	Mtro. Jose Ricardo Trujillo Herrera/ Mtro. Sergio Coria Gómez	
2023	195	Lic. Evelin Sebastián Guzman	Mtro. Sergio Coria Gómez	

…” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 10 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito me brinde la información de la pregunta uno, derivado que ningún criterio esta por exima de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es importante mencionar que es un acto administrativo. Y se desea transparentar quien brinda la información.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 10 de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4287/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 111 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se envia oficio RTP/DEYJN/2219/2023 con las Maniestaciones y argumentos del expediente INFOCDMX/RR.IP.4837/2023
>
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **RTP/DEJyN/2219/2023** de fecha 08 de agosto, dirigida al Comisionado Ponente y firmado por el Director Ejecutivo y Normativo y Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio sin núm. y sin fecha, en los mismos términos que los señalados en el antecedente 1.2 en su numeral 1.

4.- Expediente Digital de la Plataforma Nacional de Transparencia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4837/2023.

5.- Acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Información Pública y 172 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional.

7.- Criterio 13/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 28 de agosto[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4837/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 28 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

1) La entrega de información que no corresponda con lo solicitado (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- Conocer el fundamento jurídico de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por el cual se señale que los documentos emitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no deben de contener firmas.
>
> 2.- El número de respuestas de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que se han emitido sin firma autógrafa sin importar el medio donde se entregó la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta, indicando el nombre del Servido Publico Titular de la Unidad de Transparencia y del jefe superior Jerárquico.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* sobre el **primer requerimiento** que el fundamento se sustentaba en el Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, y el Criterio 13/21 emitido por el Pleno de este Instituto, asimismo, remite dichos criterios.

Sobre el **segundo requerimiento**, el *Sujeto Obligado* proporciono una relación donde se indicaba en los años 2019 y 2020 que se habían emitido 0 respuestas sin firma, y que en los años 2021 fueron 399, en 2022 fueron 335 y en 2023 195, en base al Criterio 13/21 antes señalado.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual la persona recurrente indicó que no se había respondieran de conformidad con la normatividad señalada.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 1, sin manifestar agravio sobre la respuestas al requerimiento 2 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada en la *solicitud*.

En el presente caso, resulta el Criterio 13/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

> **Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Del cual se observa que los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, en este sentido se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono respuesta en los términos de la normatividad en la materia, por lo que se considera como valida.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20